



(Disposición
Vigente)

Acuerdo de 18 febrero 1988
LNA 1988/61

CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA.

Reglamento.

GOBIERNO DE NAVARRA
BO. Navarra 14 marzo 1988, núm. 33

SUMARIO

- Parte Expositiva
- 1º.
- 2º.
- . Reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley foral 2/1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del consejo asesor de radio-televisión española en navarra
 - TITULO 1º. Disposiciones generales
 - CAPITULO 1º. Disposiciones generales
 - Artículo 1º.
 - Art. 2º.
 - Art. 3º.
 - CAPITULO 2º. De las funciones del Consejo
 - Art. 4º.
 - Art. 5º.
 - CAPITULO 3º. De las sesiones y acuerdos del Consejo
 - Art. 6º.
 - Art. 7º.
 - Art. 8º.
 - Art. 9º.
 - Art. 10.
 - Art. 11.
 - Art. 12.
 - TITULO II. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Consejeros
 - CAPITULO 1º. Del Presidente
 - Art. 13.
 - Art. 14.
 - CAPITULO 2º. Del Vicepresidente
 - Art. 15.
 - Art. 16.
 - CAPITULO 3º. Del Secretario
 - Art. 17.
 - Art. 18.

- Art. 19.
 - CAPITULO 4º. De los Consejeros
 - Art. 20.
 - Art. 21.
 - Art. 22.
 - Art. 23.
 - Art. 24.
 - TITULO III. De los medios económicos
 - CAPITULO 1º. De las fuentes de ingresos
 - Art. 25.
 - Disposiciones transitorias 1ª.
 - 1ª.
 - 2ª.
 - 3ª.
 - Disposiciones finales 1ª.
 - 1ª.
 - 2ª.
-

Visto el Reglamento del Consejo Asesor de RTVE en Navarra elaborado por éste y presentado a la aprobación del Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Disposición final 2.ª de la [Ley Foral 1/1986, de 20 de febrero](#) .

Considerando que el Reglamento que se somete a aprobación contienen una completa y sistemática regulación de todos los aspectos de la organización y el funcionamiento del Consejo Asesor y que la misma se ajusta a las disposiciones de las Leyes Forales que regulan el Consejo así como a las generales aplicables en la materia, por lo que procede su aprobación.

Teniendo en cuenta que, ello no obstante, aun cuando la Ley Foral 1/1986, de 20 de febrero, señala como objeto del Reglamento la ejecución y desarrollo de la misma, el Reglamento constituye realmente un desarrollo, en los aspectos organizativo y de funcionamiento, de la [Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo](#) , de creación y regulación del Consejo Asesor, por lo que la denominación del mismo propuesta por el Consejo debe sustituirse por la de «Reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo» o bien, en consideración a su contenido, «Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de RTVE en Navarra».

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia e Interior, acuerda:

1º.

Aprobar el Reglamento del Consejo Asesor de RTVE en Navarra, elaborado por éste y que, en cumplimiento de la Disposición Final 2.º de la Ley Foral 1/1986, de 20 de febrero, ha sido sometido a la aprobación del Gobierno de Navarra.

2º.

Dicho Reglamento se denominará «Reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Foral 2/ 1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del Consejo Asesor de RTVE en Navarra» o «Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de RTVE en Navarra».

Reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley foral 2/1985, de 4 de marzo, de creación y regulación del consejo asesor de radio-televisión española en navarra

TITULO 1º.

Disposiciones generales

